



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°358-2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 14 de octubre de 2024

VISTOS:

El Informe N° 0406-2024-GAT-MDCC del Gerente de Administración Tributaria, C.P.C. Víctor José Barreto Zavala propone el reordenamiento del CAP provisional de la entidad; Proveído N° 711-2024-A-MDCC emitido por el Titular de la Entidad; Informe N° 344-2024-MDCC-GAF-SGGTH del Sub Gerente de Gestión del Talento Humano, Abg. Mildred Milvia Mercado Murtguia; Informe N° 101-2024-SGRP-GPPR-MDCC de la Sub Gerente de Planificación y Racionalización, Abg. Noemi Calapuja Corimanya; Informe N° 725-2024-MDCC/GPPR del Gerente de Planificación Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihualianza Aqueña; el Informe legal N° 15-2024-EL-GAJ-MDCC del Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos, Abg. Renzo Ronald Olivares Mulloni; el Proveído N°333-2024-GAJ-MDCC emitido por Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. Leoncio Héctor Inocencio Pérez; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en los expedientes 00001-2021-CC/TC y 00004-2021-CC/TC (acumulados), fundamentos 36 y 37, sostiene que del ejercicio de la autonomía se desprende que los gobiernos locales pueden desarrollar a través de las normas municipales atribuciones necesarias para garantizar su autogobierno en los asuntos que constitucionalmente les competen; precisando, sin embargo, que la autonomía no debe confundirse con autarquía, pues esta debe ser ejercida de conformidad con la Constitución y las leyes, dado que la autonomía que poseen los gobiernos locales no significa que el desarrollo normativo ejercido por éstos se realice en un ordenamiento jurídico aislado, sino que su regulación se enmarca en un sistema nacional armónico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleado Público en el numeral 2 del artículo 4, regla que el empleado de confianza es el que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, mediante Informe Técnico N° 001857-2022-SERVIR-GPGSC, la Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, respecto al límite para la designación de persona de confianza, colige las reglas sobre el límite del personal de confianza, así como el método de cálculo del total de servidores/as de confianza, que hayan sido desarrolladas a partir de Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil se encontrarían tácitamente derogadas al haber sido regulado dicho contenido por la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; por lo que, aquellas disposiciones que no entren en conflicto con esta última, se encontrarían vigentes;

Que, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción en el artículo 6, dispone entre otros, que el número de servidores de confianza en ningún caso es mayor al cinco por ciento del total de cargos o puestos previstos por la entidad pública en su cuadro para asignación de personal o cuadro de puestos de la entidad, según corresponda; con un mínimo de dos y un máximo de cincuenta servidores de confianza. Corresponde al Titular de la Entidad pública la determinación de la ubicación de los servidores de confianza. El porcentaje al que se hace referencia en el párrafo precedente incluye a los directivos públicos a que se refiere el literal b del artículo 3 de la presente ley;

Que, conforme al Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, en el artículo 29 del Reglamento señala que el personal de confianza en ningún caso será mayor al cinco por ciento (5%) del total de cargos o puestos existentes en la entidad, con un mínimo de dos (2) y un máximo de cincuenta (50) servidores/as de confianza;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, el artículo 30 del mencionado Reglamento precisa que en el cálculo del cinco por ciento (5%) de servidores/as de confianza previsto en el artículo 29, se considera lo siguiente: "30.1. El total de cargos o puestos de la entidad se determina considerando el total de cargos o puestos previstos y ocupados existentes en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) vigente de la entidad, según corresponda, y el total de servidores/as contratados/as bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 registrados/as en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) o, en el caso de los gobiernos locales, en la planilla de la entidad a la fecha de publicación de la Ley. 30.2. Cuando se cuente con Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), el cálculo debe considerar el total de posiciones de los puestos previstos y ocupados bajo el régimen del servicio civil en la entidad. 30.3. Si al calcular el porcentaje del cinco por ciento (5%) se obtiene un número con decimales, se debe aplicar solo el número entero";



Que, el sub numeral 6.4.1.1 de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH norma que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga las veces puede actualizar el Cuadro de Asignación Personal Provisional de la entidad en atención a cualquiera de los siguientes supuestos: "a) Designación de personas, que cumplan con los requisitos dispuestos en el Manual Clasificador de Cargos, en cargos clasificados como EC y/o calificados como DSLDR. b) Otorgamiento de cobertura presupuestal a posiciones en situación de previsto, en atención a los recursos transferidos y/o disponibles de la entidad vinculados a la partida "personal y obligaciones sociales", que conlleven a la realización de concursos públicos de méritos para ingreso. c) Variación en los números correlativos o las denominaciones de los cargos dispuestos en el CAP Provisional como consecuencia de modificaciones en el MCC, sin que ello implique una variación en la clasificación de cargos en situación de ocupado. d) Variación en la cantidad de posiciones en situación de ocupado y previsto, como resultado del ingreso, la salida o la rotación de personal; sin que ello altere el total de posiciones del cargo, de la unidad orgánica, del órgano ni de la entidad. e) Otras acciones de administración del CAP Provisional que no afecten a los cargos, las posiciones, las correspondientes compensaciones económicas establecidas en el PAP vigente ni el cumplimiento de los límites dispuestos en los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público";

Que, el sub numeral 6.4.1.2. del numeral 6.4 de la Directiva aludida acota que los ajustes que se realicen en el marco de la administración del Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la entidad se aprueban mediante resolución de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga las veces, de la entidad, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga la veces, pudiendo SERVIR realizar controles posteriores a fin de verificar que en ningún caso se hayan desconocida o modificado los criterios que sus informes favorables hayan establecido;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado se aprobó con Ordenanza Municipal N° 384-MDCC en base a la estructura orgánica trazada en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza N° 381-MDCC;

Que, con Informe N° 0406-2024-GAT-MDCC del Gerente de Administración Tributaria, C.P.C. Víctor José Barreto Zavala, propone el reordenamiento del CAP provisional de la entidad, conforme al siguiente cuadro:

CARGO ESTRUCTURAL	CLASIFICACIÓN ACTUAL	CLASIFICACIÓN PROPUESTA
Sub Gerente de Recaudación y Control Tributario	Servidor Público Ejecutivo	Empleado de Confianza



Que, mediante Proveído N° 711-2024-A-MDCC el Titular de la Entidad deriva los actuados a la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano a efecto que proceda con arreglo a las disposiciones legales vigentes;

Que, a través el Informe N° 344-2024-MDCC-GAF-SGGTH de la Sub Gerente de Gestión de Talento Humano, Abg. Mildred Milvia Mercado Murtagua, ante lo requerido da cuenta que a la fecha la municipalidad tiene mil ciento setenta y tres (1173) servidores públicos, considerando el 5% establecido por la Ley Marco del Empleo Público, se tiene que actualmente existen 34 servidores que poseen cargos de confianza, no superándose el límite máximo permitido por ley, opinando que se continúe con las acciones de reordenamiento en la clasificación del cargo solicitado por el Gerente de Administración Tributaria;

Que, con el Informe N° 101-2024-SGRP-GPPR-MDCC la Sub Gerente de Planificación y Racionalización, Abg. Noemi Calapuja Corimanya, evaluado los actuados, concluye que, al no existir modificación de la estructura orgánica de la municipalidad, ni el incremento ni eliminación de cargos, ni incremento de presupuesto de la entidad, ni el incumplimiento de los límites dispuestos en los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleado Público, corresponde continuar con las acciones de reordenamiento propuesto;

Que, mediante Informe N° 725-2024-MDCC/GPPR el C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aqunta Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, estando al Informe N° 101-2024-SGRP-GPPR-MDCC, otorga conformidad ratificando lo planteado;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, subsecuentemente, estando al marco normativo aplicable al caso, como a lo decretado en el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, corresponde que el Gerente Municipal como máxima autoridad administrativa del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos de la entidad aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en los términos propuestos, observando que exceda el límite máximo de cincuenta (50) servidores de confianza, acorde con el artículo 29 del Reglamento de la Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y, otras disposiciones;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente presentado, deriva el informe legal N° 15-2024-EL-GAJ-SGALA-MDCC del Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Abg. Renzo Ronald Olivares Mulloni, quien opina: *Se APRUEBE el reordenamiento del Cargo de Sub Gerente de Recaudación y Control Tributario de "Servidor Público Ejecutivo" a "Empleado de Confianza" del Cuadro para Asignación del Personal Provisional CAP provisional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado vigente, considerando lo propuesto en el Informe N° 0406-2024-GAT-MDCC.* Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N° 333-2024-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, el reordenamiento de Cargos del Cuadro para Asignación del Personal Provisional CAP provisional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado vigente, técnica y jurídicamente sustentando, como se desglosa de los informes técnicos y legales aludidos precedentemente; del Gerente Municipal, Sub Gerente de Gestión de Talento Humano, Sub Gerente de Planificación y Racionalización, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, y al estar enmarcados dentro el procedimiento regular de la normativa, conforme lo señala el pronunciamiento legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad;

Que, estando al marco normativo aplicable al caso, como a lo decretado en el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley Servicio Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el reordenamiento de Cargos del Cuadro para Asignación del Personal Provisional CAP provisional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado vigente, considerando lo propuesto en los informes técnicos y legales que sustentan esta resolución, conforme al siguiente detalle:

CARGO ESTRUCTURAL	CLASIFICACIÓN ACTUAL	CLASIFICACIÓN PROPUESTA
Sub Gerente de Recaudación y Control Tributario	Servidor Público Ejecutivo	Empleado de Confianza

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, así como a las unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la resolución, en el Diario Oficial El Peruano, en el portal institucional web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y/o en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción, o en otro medio que asegure de manera ineludible su publicidad, conforme a la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH en sub numeral 6.1.7.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
CERRO COLORADO
Abg. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

